



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y Defensa Civil

Subgerencia de Limpieza Pública,
Parques, Jardines y Ornato



BICENTENARIO
PERÚ

FIS

FLC

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2022-MPLP

Tingo María, 03 de octubre de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO;

VISTO:

La carta N°013-2022-CGDAC-MPLP/TM, el acta de sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2022, el informe 1102-2022-SGLPPJPO-GGADC-MPLP/TM, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato; Carta interna N° 151-2022-GGADC/MPLP, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Opinión legal N° 628-2022-GAJ/MPLP, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Carta N° 001-2022-MERD (Registro 202207199) presentada por la Ing. María Elizabeth Reátegui Díaz en calidad de ciudadana, sobre el reconocimiento del *Árbol Patrimonial* ubicado en la cuadra 7 de la Avenida Alameda Perú intersección con el Jirón San Alejandro de la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, señalado como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de la acción los gobiernos locales, provinciales y distritales y, entre los corresponsables el Ministerio del Ambiente;

